

Ambito territorial	Modal. A P ^o Comb.	Modal. B P ^o Comb.
4 SERRANÍA DE ALBARRACÍN TODOS LOS TÉRMINOS	7,92	5,44
5 HOYA DE VERÚEL TODOS LOS TÉRMINOS	6,11	3,92
6 MAESTRAZGO TODOS LOS TÉRMINOS	6,87	4,28
45 TOLEDO		
1 TALAVERA TODOS LOS TÉRMINOS	2,96	2,04
2 TORRIJOS TODOS LOS TÉRMINOS	4,15	2,55
3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TÉRMINOS	5,40	3,12
4 LA JARA TODOS LOS TÉRMINOS	3,92	2,36
5 MONTES DE MAVAHERMOZA TODOS LOS TÉRMINOS	4,04	2,36
6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TÉRMINOS	6,84	3,55
7 LA MANCHA TODOS LOS TÉRMINOS	5,77	5,48
46 VALENCIA		
1 RINCON DE ADEMÚZ TODOS LOS TÉRMINOS	3,59	13,73
2 ALTO TURIA TODOS LOS TÉRMINOS	1,64	6,83
3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TÉRMINOS	0,70	2,83
4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TÉRMINOS	3,59	13,73
5 HOYA DE BUNOL TODOS LOS TÉRMINOS	0,68	3,56
6 SAGUNTO TODOS LOS TÉRMINOS	0,33	1,69
7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TÉRMINOS	0,34	1,75
8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TÉRMINOS	0,67	4,05
9 GANDÍA TODOS LOS TÉRMINOS	0,36	2,26
10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TÉRMINOS	1,05	7,21
11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TÉRMINOS	0,61	4,03
12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TÉRMINOS	0,45	3,08
13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TÉRMINOS	0,79	3,25
47 VALLADOLID		
1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TÉRMINOS	7,44	6,04
2 CENTRO TODOS LOS TÉRMINOS	8,40	6,67
3 SUR TODOS LOS TÉRMINOS	8,56	6,43
4 SURESTE TODOS LOS TÉRMINOS	11,01	6,96

14455

ORDEN de 30 de mayo de 1988 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Haba Verde, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988.

Ilmo. Sr.: En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre.

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.-El Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Haba Verde, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1988, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los seguros agrícolas

aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Segundo.-Se aprueban las condiciones especiales, declaraciones de seguro y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este seguro.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Orden.

Tercero.-Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos máximos que determinarán el capital asegurado son los establecidos, a los solos efectos del seguro, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.-Los porcentajes máximos para gastos de gestión se fijan en un 10,7 por 100 de las primas comerciales para gestión interna, y un 13 por 100 de las mismas para gestión externa.

En los seguros de contratación colectiva en los que el número de asegurados que figuran en la póliza sea superior a 20, se aplicará una bonificación del 4 por 100 sobre las primas comerciales que figuran en los anexos de la presente disposición.

Quinto.-Si el asegurado dispusiera de instalaciones fijas o semifijas adecuadas contra el riesgo de helada, gozará de una bonificación del 10 por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de helada. Si la protección consistiera en la instalación de microtúneles de plástico, la bonificación será del 30 por 100 de la prima en la parcela que las tenga.

Si el asegurado dispusiera de mallas antigranizo, de características adecuadas para los fines perseguidos, gozará de una bonificación del 50 por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de pedrisco en la parcela que las tenga.

Si el asegurado dispusiera de instalaciones cortavientos semipermeables intercaladas a una distancia máxima de 20 veces su altura, gozará de una bonificación del 20 por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de viento en la parcela que los tenga.

Sexto.-La prima comercial incrementada con el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros y los tributos legalmente repercutibles constituye el recibo a pagar por el tomador del seguro.

Séptimo.-A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c), del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada Entidad aseguradora y el cuadro de coaseguro son los aprobados por la Dirección General de Seguros.

Octavo.-Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Noveno.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de mayo de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía. Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ANEXO I

Condiciones especiales del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Haba Verde

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1988, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de haba verde contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de las que este anexo es parte integrante.

Primera. Objeto.-Con el límite del capital asegurado se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de haba verde en cada parcela por los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1 y acaecidos durante el periodo de garantía.

A efectos del seguro, se entiende por:

Helada: Temperatura ambiente igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del seguro.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos.

Viento: Aquel movimiento de aire que por su velocidad origine pérdidas en el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos tales como roturas, heridas o caída del fruto.

Daño en cantidad: Es la pérdida en peso sufrida en la producción real esperada a consecuencia del o los siniestro cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Daño en calidad: Es la depreciación del producto asegurado a consecuencia del o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado y otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización del producto asegurado.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Segunda. Ambito de aplicación.—El ámbito de aplicación de este seguro abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de haba verde y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

Las parcelas objeto de aseguramiento, explotadas en común por Entidades asociativas agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad anónima, limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

Tercera. Producciones asegurables.—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de haba verde cuya producción sea susceptible de recolección dentro del período de garantía y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta, y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de explotación o prevención definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares», quedando por tanto excluidos de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidos por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

Cuarta. Exclusiones.—Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como aquellos daños ocasionados por riesgos que sean considerados como extraordinarios o catastróficos de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, y los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos debidos a reacciones o transmisiones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. Período de garantía.—Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de que las plantas tengan la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en el momento de la recolección, y en todo caso en la fecha límite que para cada provincia figura en el cuadro 1. En cualquier caso, el período de garantía en cada parcela no podrá sobrepasar el límite de meses que figura en el cuadro 1, contados desde el momento en que las plantas tengan la primera hoja verdadera.

A los efectos del seguro, se entiende por recolección cuando los frutos son separados de la planta o, en su defecto, a partir del momento en que sobrepasen su madurez comercial.

Sexta. Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del seguro.—El tomador del seguro o el asegurado deberá formalizar la declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en todo el ámbito de aplicación del seguro, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de haba verde situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este seguro, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que, previa o simultáneamente, se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo.

Séptima. Período de carencia.—Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Octava. Pago de prima.—El pago de la prima única se realizará al contado, salvo pacto en contrario, por el tomador del seguro, mediante

ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de crédito, a favor de la cuenta de «Agroseguro Agrícola», abierta en la Entidad de crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario del ingreso u orden de transferencia. Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador, a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe copia del justificante bancario del ingreso realizado.

Novena. Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.—Además de las expresadas en las condiciones octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de haba verde que posea en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la declaración de seguro la fecha de siembra.

c) Consignar en la declaración de seguro los números catastrales de polígono y parcela para todas y cada una de sus parcelas; en caso de inexistencia del Catastro o imposibilidad de conocerlo, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en aquellos casos que la Agrupación lo estime necesario.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, esta fecha prevista de la última recolección variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito, con la antelación suficiente, a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los Peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados, facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Décima. Precios unitarios.—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades, y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.

Decimoprimer. Rendimiento unitario.—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar para cada parcela en la declaración de seguro, no obstante tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) por no coincidir ésta con su producción potencial esperada, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Decimosegunda. Capital asegurado.—El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando, por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada durante el período de carencia por riesgos distintos de los cubiertos en la póliza, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados. Sociedad Anónima», calle Castelló, número 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción, conteniendo, como mínimo, la causa de los daños, su valoración y su fecha de ocurrencia.

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas, resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del seguro colectivo, si se tratara de una aplicación, o del seguro individual, en caso contrario.

Decimotercera.-Comunicación de daños.-Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador de seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en su domicilio social, calle Castelló, 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni, por tanto, surtirán efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa de siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, indicando, al menos, los siguientes datos:

- Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.
- Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.
- Teléfono de localización.
- Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).
- Causa del siniestro.
- Fecha del siniestro.
- Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en los plazos establecidos la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

Decimocuarta. Muestras testigos.-Como ampliación a la condición doce, párrafo 3, de las Generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien, realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto, por tanto, el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigos no inferiores al 5 por 100 de las plantas existentes en la parcela afectada, con la cosecha que hubiera en las mismas en el momento de la ocurrencia del siniestro.

Las muestras deberán ser continuas, representativas del estado del cultivo y repartidas uniformemente dentro de toda la superficie de la parcela.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto pudiera disponer la correspondiente norma específica de peritación de daños, cuando sea dictada.

Decimoquinta. Siniestro indemnizable.-Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en dicha parcela.

Si durante el período de garantía se produjeran sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por la póliza, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

Decimosexta. Franquicia.-En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimoséptima. Cálculo de la indemnización.-El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados, así como su cuantificación cuando proceda, según establezca la norma general de peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total de la producción objeto de seguro, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.

3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de forma que los siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada no serán acumulables.

4. Se determinará el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de modo que si se supera el 10 por 100 a consecuencia de siniestros con daños superiores al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

5. En todos los casos, si los siniestros resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.

6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de tasación y en la correspondiente norma específica. Si ésta no hubiera sido dictada, dicho cálculo se efectuará de mutuo acuerdo, salvo en los casos de deducción por aprovechamiento residual (industrial o ganadero) del producto asegurado, en los que su valor se obtendrá como diferencia entre su precio medio en el mercado en los siete días anteriores a la fecha de recolección del producto susceptible de aprovechamiento y el coste del transporte en que se incurra.

7. Sobre el importe resultante se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante de copia del acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimoctava. Inspección de daños.-Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos, la Agrupación comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas, la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo se aceptarán, salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario, los criterios aportados por el asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo se considerará la estimación de cosecha realizada por el agricultor.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Decimonovena. Clases de cultivo.-A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para aplicaciones de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las variedades de haba verde. En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro.

Vigésima. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.-Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar la siembra directa.
2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
3. Realización adecuada de la siembra, atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la especie o variedad y densidad de siembra o plantación.
4. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
5. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
6. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima primera. Reposición o sustitución del cultivo.—Cuando por daños prematuros cubiertos en la póliza fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En el caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor; en caso de sustitución del cultivo, el asegurado, previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo, si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

Vigésima segunda. Medidas preventivas.—Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada, pedrisco o viento siguientes:

- Instalaciones fijas o semifijas contra helada.
- Túneles de plástico.
- Mallas de protección antigranizo.
- Cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de 20 veces su altura.

Lo hará constar en la declaración de Seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas.

Vigésima tercera. Normas de peritación.—Como ampliación a la condición decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de peritación, aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y, en su caso, por la norma específica que pudiera establecerse a estos efectos por los Organismos competentes.

CUADRO 1

Haba verde

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías - Meses
Alava	Helada, pedrisco y viento	15-8-1989	7
Albacete	Helada y pedrisco	31-5-1989	6
Alicante	Helada	31-5-1989	7
Almería	Helada, pedrisco y viento	30-4-1989	5
Badajoz	Helada y pedrisco	31-5-1989	7
Baleares	Helada, pedrisco y viento	30-4-1989	6
Barcelona	Helada y pedrisco	30-6-1989	7
Burgos	Helada y pedrisco	31-7-1989	7
Cádiz	Helada, pedrisco y viento	31-5-1989	7
Castellón	Helada y viento	31-5-1989	7
Ciudad Real	Helada y pedrisco	15-7-1989	6
Córdoba	Helada y pedrisco	31-5-1989	6
Gerona	Helada y pedrisco	15-5-1989	5
Granada	Helada, pedrisco y viento	31-5-1989	6
Jaén	Helada y pedrisco	31-5-1989	7
Málaga	Helada, pedrisco y viento	31-5-1989	7
Murcia	Helada, pedrisco y viento	31-5-1989	7
Navarra	Pedrisco	31-5-1989	7
Palencia	Helada y pedrisco	30-6-1989	7
Tarragona	Helada, pedrisco y viento	15-5-1989	5
Teruel	Helada y pedrisco	30-6-1989	7
Toledo	Helada	15-5-1989	7
Valencia	Helada, pedrisco y viento	31-5-1989	7
Valladolid	Helada y pedrisco	30-6-1989	6
Vizcaya	Helada y pedrisco	31-5-1989	6
Zaragoza	Helada	31-5-1989	7

ANEXO II

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO

Haba verde

(Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado)

Plan 1988

Ambito territorial		P ^m Comb.
01 ALAVA		
1 CANTABRICA	TODOS LOS TERMINOS	15.63
2 ESTRIBACIONES GORBEA	TODOS LOS TERMINOS	18.03
3 VALLES ALAVES	TODOS LOS TERMINOS	15.56
4 LLANADA ALAVESA	TODOS LOS TERMINOS	16.75
5 MONTANA ALAVESA	TODOS LOS TERMINOS	15.50
6 RIOJA ALAVESA	TODOS LOS TERMINOS	12.87
02 ALBACETE		
1 MANCHA	TODOS LOS TERMINOS	24.15
2 MANCHUELA	TODOS LOS TERMINOS	21.45
3 SIERRA ALCARAZ	TODOS LOS TERMINOS	17.83
4 CENTRO	TODOS LOS TERMINOS	19.05
5 ALMANSA	TODOS LOS TERMINOS	15.48
6 SIERRA SEGURA	TODOS LOS TERMINOS	11.79
7 HELLIN	TODOS LOS TERMINOS	11.83
03 ALICANTE		
1 VINALOPO	TODOS LOS TERMINOS	11.09
2 MONTANA	TODOS LOS TERMINOS	10.39
3 MARQUESADO	TODOS LOS TERMINOS	3.60
4 CENTRAL	TODOS LOS TERMINOS	3.25
5 MERIDIONAL	TODOS LOS TERMINOS	1.57
04 ALMERIA		
1 LOS VELEZ	TODOS LOS TERMINOS	11.93
2 ALTO ALMAZORA	TODOS LOS TERMINOS	4.95
3 BAJO ALMAZORA	TODOS LOS TERMINOS	2.61
4 RIO NACIMIENTO	TODOS LOS TERMINOS	5.07
5 CAMPO TABERNAS	TODOS LOS TERMINOS	5.49
6 ALTO ANDARAX	TODOS LOS TERMINOS	5.48
7 CAMPO DALIAS	TODOS LOS TERMINOS	2.11
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARAX	TODOS LOS TERMINOS	1.85
06 BADAJOZ		
1 ALBURQUERQUE	TODOS LOS TERMINOS	4.93
2 MERIDA	TODOS LOS TERMINOS	6.41
3 DON BENITO	TODOS LOS TERMINOS	6.12
4 PUEBLA ALCOCCER	TODOS LOS TERMINOS	6.98

Ambito territorial	P ^{er} Comb.	Ambito territorial	P ^{er} Comb.
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	7.68	12 CASTELLON	
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	6.34	1 ALTO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	22.18
7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	7.74	2 BAJO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	9.21
8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS	10.39	3 LLANOS CENTRALES TODOS LOS TERMINOS	10.15
9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS	4.77	4 PENAGOLosa TODOS LOS TERMINOS	13.29
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	8.41	5 LITORAL NORTE TODOS LOS TERMINOS	2.52
11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS	12.88	6 LA PLANA TODOS LOS TERMINOS	4.21
12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS	11.37	7 PALANCIA TODOS LOS TERMINOS	10.17
07 BALEARES		13 CIUDAD REAL	
1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	1.75	1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS	11.04
2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	1.75	2 CAMPO DE CALATRAVA TODOS LOS TERMINOS	14.85
3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	1.75	3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	20.33
08 BARCELONA		4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS	8.68
1 BERGADA TODOS LOS TERMINOS	18.64	5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS	16.15
2 BAGES TODOS LOS TERMINOS	14.11	6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS	17.70
3 GSONA TODOS LOS TERMINOS	18.68	14 CORDOBA	
4 MOYANES TODOS LOS TERMINOS	17.25	1 PEDROCHES TODOS LOS TERMINOS	9.77
5 PENEDES TODOS LOS TERMINOS	6.08	2 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	7.14
6 ANOIA TODOS LOS TERMINOS	13.79	3 CAMPINA BAJA TODOS LOS TERMINOS	3.86
7 MARESME TODOS LOS TERMINOS	5.10	4 LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS	2.93
8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	11.76	5 CAMPINA ALTA TODOS LOS TERMINOS	5.25
9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	8.62	6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS	4.31
10 BAJO LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS	5.61	17 GERONA	
09 BURGOS		1 CERDANA TODOS LOS TERMINOS	31.78
1 MERINOADES TODOS LOS TERMINOS	24.88	2 RIPOLLES TODOS LOS TERMINOS	25.74
2 BUREBA-EBRO TODOS LOS TERMINOS	21.86	3 GARROTXA TODOS LOS TERMINOS	23.02
3 DEMANDA TODOS LOS TERMINOS	26.48	4 ALTO AMPURDAN TODOS LOS TERMINOS	9.99
4 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	27.56	5 BAJO AMPURDAN TODOS LOS TERMINOS	7.55
5 ARLANZA TODOS LOS TERMINOS	25.70	6 GIRONES TODOS LOS TERMINOS	14.13
6 PISUERGA TODOS LOS TERMINOS	25.98	7 LA SELVA TODOS LOS TERMINOS	16.87
7 PARAMOS TODOS LOS TERMINOS	27.65	18 GRANADA	
8 ARLANZON TODOS LOS TERMINOS	25.70	1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	12.96
11 CADIZ		2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS	13.90
1 CAMPINA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	3.80	3 BAZA TODOS LOS TERMINOS	10.46
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	2.78	4 HUESCAR TODOS LOS TERMINOS	12.88
3 SIERRA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	7.82	5 IZNALLOZ TODOS LOS TERMINOS	13.47
4 DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS	3.07	6 MONTEPRIO TODOS LOS TERMINOS	7.09
5 CAMPO DE GIBRALTAR TODOS LOS TERMINOS	2.44	7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS	8.19
		8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS	1.58

Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.
9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS	3,96	43 TARRAGONA	
10 VALLE DE LECRIN TODOS LOS TERMINOS	4,55	1 TERRA-ALTA TODOS LOS TERMINOS	16,79
23 JAEN		2 RIBERA DE EBRO TODOS LOS TERMINOS	11,77
1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	8,78	3 BAJO EBRO TODOS LOS TERMINOS	6,60
2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	7,70	4 PRIORATO-PRADES TODOS LOS TERMINOS	11,75
3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	11,34	5 CONCA DE BARBERA TODOS LOS TERMINOS	11,50
4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	4,32	6 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	10,48
5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	5,80	7 CAMPO DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS	7,66
6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	4,17	8 BAJO PENEDES TODOS LOS TERMINOS	8,44
7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	7,70	44 TERUEL	
8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	8,83	1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS	26,70
9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	6,84	2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS	25,02
29 MALAGA		3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	15,38
1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	6,36	4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	26,44
2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS	4,31	5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	22,65
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS	2,43	6 MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	24,11
4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS	2,10	45 TOLEDO	
30 MURCIA		1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	19,24
1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	12,96	2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	23,29
2 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	9,34	3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	25,39
3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	4,59	4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	20,77
4 RIO SEGURA TODOS LOS TERMINOS	6,09	5 MONTES DE NAVAMERMOSA TODOS LOS TERMINOS	22,31
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN TODOS LOS TERMINOS	6,09	6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	28,23
6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS	6,09	7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	30,94
31 NAVARRA		46 VALENCIA	
1 CANTABRICA-BAJA MONTANA TODOS LOS TERMINOS	0,88	1 RINCON DE ADEMUZ TODOS LOS TERMINOS	21,83
2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS	0,88	2 ALTO TURIA TODOS LOS TERMINOS	10,96
3 TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS	0,88	3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS	4,25
4 MEDIA TODOS LOS TERMINOS	0,88	4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	21,83
5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	0,88	5 HOYA DE BUNOL TODOS LOS TERMINOS	5,57
34 PALENCIA		6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	2,70
1 EL CERRATO TODOS LOS TERMINOS	27,64	7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	2,76
2 CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	26,05	8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	6,26
3 SALDANA-VALDAVIA TODOS LOS TERMINOS	31,08	9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	3,57
4 BOEDO-OJEDA TODOS LOS TERMINOS	32,70	10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	11,14
5 GUARDO TODOS LOS TERMINOS	35,10	11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	6,23
6 CERVERA TODOS LOS TERMINOS	35,34	12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	4,79
7 AGUILAR TODOS LOS TERMINOS	35,51	13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS	5,16

Ambito territorial	P ^o Comb.
47 VALLADOLID	
1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	28,37
2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	29,40
3 SUR TODOS LOS TERMINOS	29,60
4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS	31,88
48 VIZCAYA	
1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS	15,31
50 ZARAGOZA	
1 LEGUA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	26,41
2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	23,00
3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	28,74
4 LA ALMUNIA DE DONA GUDINA TODOS LOS TERMINOS	25,65

Ambito territorial	P ^o Comb.
5 ZARAGOZA	
TODOS LOS TERMINOS	19,79
6 BARCELONA	
TODOS LOS TERMINOS	32,15
7 CASPE	
TODOS LOS TERMINOS	18,86

14456 RESOLUCION de 6 de junio de 1988, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la celebración de subastas de Letras del Tesoro y la emisión de Pagars del Tesoro durante el segundo semestre de 1988.

En uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 26 de enero de 1988 por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado durante 1988, y se delegan en el Director general del Tesoro y Política Financiera determinadas competencias, es preciso publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la convocatoria de subastas de Letras, así como el anuncio de las emisiones de Pagars del Tesoro.

Por todo ello, esta Dirección General ha resuelto:

1. Convocar las subastas de Letras del Tesoro que se detallan a continuación:

Subasta	Fecha de emisión	Fecha de amortización	Fecha y hora límite de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España.	Fecha de Resolución	Fecha y hora límite de pago.
Decimocuarta	8.07.88	7.07.89	5.07.88/12 horas (11 horas en las Islas Canarias)	7.07.88	8.07.88 (13 horas)
Decimoquinta	22.07.88	21.07.89	19.07.88/12 horas (11 horas en las Islas Canarias)	21.07.88	22.07.88 (13 horas)
Decimosexta	5.08.88	4.08.89	2.08.88/12 horas (11 horas en las Islas Canarias)	4.08.88	5.08.88 (13 horas)
Decimoséptima	19.08.88	18.08.89	16.08.88/12 horas (11 horas en las Islas Canarias)	18.08.88	19.08.88 (13 horas)
Decimooctava	2.09.88	1.09.89	30.08.88/12 horas (11 horas en las Islas Canarias)	1.09.88	2.09.88 (13 horas)
Decimonovena	16.09.88	15.09.89	13.09.88/12 horas (11 horas en las Islas Canarias)	15.09.88	16.09.88 (13 horas)
Vigesima	30.09.88	29.09.89	27.09.88/12 horas (11 horas en las Islas Canarias)	29.09.88	30.09.88 (13 horas)
Vigesimoprimera	14.10.88	13.10.89	11.10.88/12 horas (11 horas en las Islas Canarias)	13.10.88	14.10.88 (13 horas)
Vigesimosegunda	28.10.88	27.10.89	25.10.88/12 horas (11 horas en las Islas Canarias)	27.10.88	28.10.88 (13 horas)
Vigesimotercera	11.11.88	10.11.89	8.11.88/12 horas (11 horas en las Islas Canarias)	10.11.88	11.11.88 (13 horas)
Vigesimocuarta	25.11.88	24.11.89	22.11.88/12 horas (11 horas en las Islas Canarias)	24.11.88	25.11.88 (13 horas)
Vigesimoquinta	9.12.88	7.12.89	2.12.88/12 horas (11 horas en las Islas Canarias)	8.12.88	9.12.88 (13 horas)
Vigesimosexta	23.12.88	22.12.89	20.12.88/12 horas (11 horas en las Islas Canarias)	22.12.88	23.12.88 (13 horas)